Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

E S T A D O N° 47

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY	AUTO ATENERSE A LO RESUELTO POR SUPERIOR, AGREGA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO Y REQUIERE	07 DE DICIEMBRE DE 2023
2022-00239	PERTENENCIA	NELLY OLIVIA GOMEZ MARTINEZ Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO RECHAZA DEMANDA	07 DE DICIEMBRE DE 2023
2023-00282	SUCESIÓN	INGRID ELIANA MARTÍNEZ MENESES	CAUSANTE: NICOMEDES MARTÍNEZ MUTIS	AUTO APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	07 DE DICIEMBRE DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.[1]

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

[1] Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, 7 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, doy cuenta de que el Juzgado Civil del Circuito de la Unión (N), mediante providencia de 27 de julio de 2023 revocó la sentencia proferida por este despacho y en su lugar dispuso seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: **1370**
Radicado: **526874089001 2021-00012**
Proceso: **EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**
Demandante: **MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ**
Demandada: **CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY**

San Lorenzo -Nariño, 7 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Sobre la sentencia de segunda instancia y obedecimiento a lo resuelto

Mediante providencia de fecha 27 de julio de 2023 y corregida el día 03 de agosto hogaño, el Juzgado Civil del Circuito de la Unión (N) resolvió revocar la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 07 de junio de 2023, y en su lugar dispuso lo siguiente:

> *"Primero.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito de «[i]nexistencia de la obligación. Cobro de lo no debido», «[t]emeridad y mala fe. Fraude procesal», «[e]nriquecimiento ilícito y sin causa», «[f]alsedad en documento privado. Falsedad ideológica» y «[p]rescripción», formuladas por la agencia judicial de la demandada Carmen Amanda Basante Insuasty.*
>
> *Segundo.- SEGUIR adelante con la presente ejecución promovida por Mariela Elizabeth Erazo Martínez, identificada con cédula de ciudadanía n.° 27.442.766 de San Lorenzo – Nariño, contra Carmen Elizabeth Basante Insuasty, identificada con cédula de ciudadanía n.° 27.434.272 de Sandoná – Nariño; en los términos del auto n.° 0087 emitido el 25 de febrero de 2.021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño.*
>
> *Tercero.- ORDENAR que se practique la liquidación del crédito ejecutado en los términos del artículo 446 del C. G. del P.*
>
> *Cuarto.- ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de cautela en este proceso, previo secuestro y avalúo de los mismos, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el crédito reclamado a través de este proceso.*
>
> *Quinto.- NO IMPONER condena en costas a la demandada Carmen Elizabeth Basante Insuasty, pues cuenta con amparo de pobreza.*
>
> *Sexto.- ORDENAR que se devuelva el expediente al Juzgado de origen, previa anotación de su salida."*

Por lo tanto, este despacho obedecerá a lo resuelto por el superior.

2.- Sobre el relevo de auxiliar de la justicia –secuestre

Mediante providencia del 10 de junio de 2021 se DECRETAR el secuestro del bien inmueble consistente en un apartaestudio 205B, ubicado en el segundo piso de la torre B del Condominio Torres de Cattania, que tiene la nomenclatura carrera 7 No. 10 N-78 de la ciudad de Popayán (C), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-191820 de la ORIP de Popayán (C), de propiedad de la demandada CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, identificada con C.C. No. 27.434.272.

Para la práctica del secuestro se comisionó al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA o al funcionario que aquel delegue para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro antes referenciada, concediendo la facultad de subcomisionar, diligencia que se llevó cabo el día 10 de noviembre de 2021 y una vez secuestrado se hizo entrega real y material del bien inmueble a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.073, residente en la Cra. 10 #7-52 oficina 101 de Popayán, celular; 3175904386, quien señaló que el bien quedaba ocupado por la parte demandada.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante informa que la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.073, falleció el 21 de febrero de 2023 en la ciudad de Popayán, para lo cual aporta una copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 11572692.

En ese orden de ideas, es preciso traer a colación lo que al respecto consignan los artículos 48, 49 y 50 del C.G.P, en donde se establece que es causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia el fallecimiento (art. 50 #4 {ídem), situación en la que el auxiliar será relevado inmediatamente (art. 49, inc. 2).

En ese orden de ideas, acreditada la muerte de quien fungía como secuestre, resulta necesario efectuar el relevo a través del nombramiento de un nuevo auxiliar de la justicia, para lo cual es necesario tener en cuenta el artículo 48 del C.G. del P, que reza:

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento,* ***de la lista oficial de auxiliares de la justicia****. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista."*

De manera que, previamente a efectuar el remplazo, se requerirá a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN (C), para que se sirva informar si la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.073 se encuentra excluida del registro de auxiliares de la justicia como secuestre; en caso afirmativo remitir el correspondiente acto administrativo que lo decretó; igualmente, se sirva remitir la lista vigente de auxiliares de la justicia de dicho distrito judicial.

3.- Secuestro de vehículo - AVD 809-

El 10 de junio de 2021 se decretó el secuestro del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad que tiene la demandada CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, identificada con C.C. No. 27.434.272, sobre el automotor clase vehículo de placa AVD 809, marca KIA, color GRIS, modelo: 2014, numero de motor G4LADP008549, numero de chasis KNADN511AE6840332, servicio: PARTICULAR, Autoridad de Transito: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y secuestro se comisionó al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LASECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO.

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente digital (archivo #177) el documento por el cual se establece que la diligencia del secuestro se llevó a cabo el 19 de octubre de 2023 por el Inspector Primero de Tránsito y Transporte del municipio de Pasto, siendo entregado el automotor al señor Juan David Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.264.462 de Pasto en su condición de representante legal de la firma ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS (quien actúa como secuestre).

En vista de lo anterior, se procederá a glosar los documentos contentivos de la diligencia de secuestro y se los tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

4.- Sobre la solicitud de información de cánones de arrendamiento del apartaestudio 205B, ubicado en el segundo piso de la torre B del Condominio Torres de Cattania, que tiene la nomenclatura carrera 7 No. 10 N-78 de la ciudad de Popayán (C), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-191820 de la ORIP de Popayán (C).

Solicita el apoderado de la parte ejecutante lo siguiente:

1- **REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA** PARA QUE EXPLIQUE LAS RAZONES POR LAS CUALES EL APARTAMENTO EMBARGADO Y SECUESTRADO SE ENCUENTRA ARRENDADO.

2- **REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA** PARA QUE INFORME AL JUZGADO EN CUÁL CUENTA ESTÁ CONSIGNANDO LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ESTÁ RECIBIENDO CON OCASIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL APARTA ESTUDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, # 205B, SEGUNDO PISO DE LA TORRE B DE LA DIRECCIÓN CARRERA 7 # 10N - 78, CONDOMINIO TORRES DE CATTANIA, IDENTIFICADO CON M.I. 120-191820 DE LA ORIP DE POPAYAN.

3- **REQUERIR A LA PARTE EJECUTADA** PARA QUE ALLEGUE AL DESPACHO COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO POR LA PARTE EJECUTADA EN CALIDAD DE ARRENDADORA Y LA SEÑORA SIMONA TATIANA NARVÁEZ , IDENTIFICADA CON C.C. 1.086.132.693 EN CALIDAD DE ARRENDATARIA.

4- **REITERAR** NUEVAMENTE AL JUZGADO PARA QUE SE NOMBRE UN NUEVO SECUESTRE TENIENDO EN CUENTA QUE LA DOCTORA CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ (Q.E.P.D.); QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECUESTRE NOMBRADA Y DEBIDAMENTE POSESIONADA, FALLECIERA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023 CONFORME A REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN ENVIADO AL DESPACHO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR ESTA MISMA VÍA.

Sobre lo anterior, es preciso remitirnos al acta de la diligencia de secuestro del 10 de noviembre de 2021, en la cual se consigna que, una vez secuestrado, se hizo entrega real y material del bien inmueble a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.073, residente en la Cra. 10 #7-52 oficina 101 de Popayán, celular; 3175904386, quien señaló y dejó constancia que el bien quedaba ocupado por la parte demandada, sin que se haya dispuesto que el predio estuviese arrendado y que en adelante debería seguirse consignado los cánones a órdenes de este proceso, de suerte que, una vez se posesione al nuevo auxiliar de la justicia se le requerirá para que ordene prestar un informe de administración que dé cuenta sobre el estado actual del predio secuestrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LORENZO -NARIÑO,

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER a lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de la Unión (N) mediante providencia de 27 de julio de 2023, corregida con auto de 03 de agosto de 2023, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 2021-0005 debidamente diligenciado por Inspector Primero de Tránsito y Transporte del municipio de Pasto, junto con los documentos anexos, por el cual se secuestró el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad que tiene la demandada CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, identificada con C.C. No. 27.434.272, sobre el automotor clase vehículo de placa AVD 809.

TERCERO: REQUERIR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN (C), para que se sirva informar si la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.073 se encuentra excluida del registro de auxiliares de la justicia como secuestre; en caso afirmativo remitir el correspondiente acto administrativo que lo decretó; igualmente, se sirva remitir la lista vigente de auxiliares de la justicia de dicho distrito judicial. Junto al oficio remítase una copia del registro civil de defunción con indicativo serial No. 11572692.

Una vez se posesione al nuevo auxiliar de la justicia se le requerirá para que ordene prestar un informe de administración que dé cuenta sobre el estado actual del predio secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

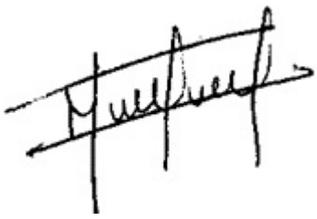

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **SAN LORENZO - NARIÑO**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**, HOY **11 DICIEMBRE DE 2023**   EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, 7 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez que encuentra vencido el término legal para subsanar la demanda, sin que se haya efectuado pronunciamiento. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

San Lorenzo, Nariño, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No:	1371
Radicación:	526874089001 **2022-00239**
Proceso:	VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA-Ley 1561 de 2012
Demandante:	NELLY OLIVIA GOMEZ MARTINEZ y JESUS DELGADO DORADO
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS

La abogada YOHANA LUCIA TORRES ERAZO, identificada con C.C. No. 1.086.923.986 expedida en San Lorenzo (N) y T.P. No. 299.812 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de NELLY OLIVA GOMEZ MARTINEZ, identificada con C.C. No. 27.442.261 expedida en San Lorenzo (N) y MANUEL JESUS DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.336.530 expedida en San Lorenzo (N), ha presentado demanda de titulación de la posesión material sobre el bien inmueble identificado con número catastral 52687000000000014016200000000, ubicado en el barrio Lorenzo del municipio de San Lorenzo (N).

Mediante auto calendado a 10 de noviembre de 2023, el despacho inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece y que fueron señalados en la providencia ya referida, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido no se hizo ningún pronunciamiento a efectos de subsanar la demanda en comento, deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo-Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NELLY OLIVA GOMEZ MARTINEZ, identificada con C.C. No. 27.442.261 expedida en San Lorenzo (N) y MANUEL JESUS DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.336.530 expedida en San Lorenzo (N), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas. Sin lugar a desglosar los anexos por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y los mismos se encuentran en poder de la abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

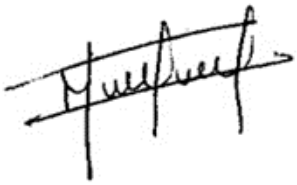

MARIO GERMAN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **SAN LORENZO - NARIÑO**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**, HOY **11 DICIEMBRE DE 2023** **A LAS 8:00 A.M.** EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario